



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez con los siguientes memoriales:

- Respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informando sobre la improcedencia de la inscripción ordenada (anexo 028, cdno. C02Medidas).
- Contestación a medida cautela ordenada por este despacho, por parte del Banco Pichincha (anexo 029).
- Solicitando por parte del extremo activo de la litis, la suspensión de los términos del desistimiento tácito (anexo 006, cdno. Principal)

En la fecha, 30 de agosto del 2023, paso a Despacho la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA

17-001-31-03-002-2023-00217-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 844-2023

Dentro del presente proceso ejecutivo, adelantado por la entidad Scotiabank Colpatria en contra de Yaqueline Guevara Salazar, se agrega y pone en conocimiento de la parte activa: **(i)** la respuesta brindada por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Manizales mediante oficio ORIPMAN 1002023EE01656 del 14 de agosto de 2023 mediante el cual comunica la improcedencia de la inscripción ordenada, toda vez que la demandada ya no es titular inscrito del derecho real de dominio, y **(ii)** Contestación a medida cautela ordenada por este despacho, por parte del Banco Pichincha; ello para los fines que estime pertinentes.

En relación a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante, se precisa que el requerimiento por desistimiento tácito efectuado mediante auto fechado 18 de agosto de 2023 se encontraba supeditado al trámite de la medida decretada sobre bien inmueble, la cual, de acuerdo a respuesta allegada por la oficina competente, no fue procedente, en tanto, dicha exigencia no continúa sus efectos ante la gestión otorgada a la cautela decretada.

De otro lado, teniendo en cuenta que actualmente no obra medida de embargo pendiente de perfeccionar, se ordena la remisión de las diligencias pertinentes a la oficina de apoyo CSJCF a fin de que por su intermedio se realice el trámite de notificación a la ejecutada, al canal digital reportado en el escrito genitor, de conformidad con las exigencias de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndose que, de no ser posible materializar el enteramiento por ese medio, se continuará el trámite a la dirección física relacionada en el libelo, de lo cual deberá estar atenta la parte demandante.

Finalmente, se requiere al extremo activo para que en el término de 30 días cumpla con la carga procesal de materializar la notificación a la ejecutada, de acuerdo a la norma procesal que corresponda; ello so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499b2d38e67e643e25b1ba5ec19c6222d778a65b826324d35cfd153481aca616**

Documento generado en 30/08/2023 12:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>